

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 19 de mayo de 2023.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el 11 de mayo de los corrientes, fue aportada documentación por vía de petición, solicitando la entrega del predio adjudicado. **SIRNA ok.**

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Sucesión No. 00178 de 2006**  
**Causante: DOMINGO AGUILERA Y OTRA**  
**Fecha Auto: 6 de julio de 2023.**

SE INCORPORA al plenario la documentación aportada el 11 de mayo de 2023, al tenor de la cual esta sede judicial, previa revisión del expediente, considera pertinente hacer el siguiente,

#### **RECUESTO PROCESAL**

1. En este juzgado se tramitó sucesión doble No. 178 de 2006, de los causantes, DOMINGO AGUILERA y ANA CECILIA CONTRERAS, dentro de la cual se adjudicó el predio 50N – 283663, a MANUEL OCTAVIO AGUILERA CONTRERAS (88.89%) y a GUALBERTO AUGUSTO AGUILERA CONTRERAS (11.11%).
2. El adjudicatario MANUEL OCTAVIO AGUILERA CONTRERAS, por medio de apoderada judicial, en 2009, solicitó la entrega de la cuota parte adjudicada, solicitud que se resolvió mediante auto de 28 de abril de 2009, Folio 27 – Cuaderno No. 1°, para lo cual se Comisionó a la Inspección de Policía de La Calera, librando para ello despacho comisorio No. 024.
3. La autoridad policial comisionada, el 21 de julio de 2009, se desplazó al predio objeto de entrega para cumplir la encomienda, diligencia dentro de la cual, HERMES AUGUSTO AGUILERA RODRÍGUEZ, presentó oposición (F. 54 – 57 C. 1°), por lo que se devolvió la comisión a esta sede judicial, a fin de resolver la mentada oposición.
4. Con providencia de 30 de septiembre de 2009 (F. 155 a 171 – C. 1°), se resolvió el rechazo de la oposición propuesta por Hermes Augusto Aguilera

---

**Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Rodríguez, y se ordenó continuar con la entrega comisionada, sin atender ninguna otra oposición. Dicha decisión fue apelada, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, estrado judicial que, por auto de 13 de julio de 2010, declaró desierto el recurso de Apelación (C. 3°), por lo que ésta instancia, dictó providencia el 8 de septiembre de 2010 (F. 179 – C. 1°), ordenando obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, disponiendo librar nueva comisión a la Inspección de Policía de La Calera, para materializar la diligencia de entrega, para lo cual se libró oficio Civil No. 621.

5. El 18 de noviembre de 2010 (F. 183 y 184), la inspección de policía llevó a cabo la diligencia de entrega pendiente, en la forma solicitada por la apoderada del asignatario, esto es, “...*la entrega en forma simbólica de los derechos que le corresponde al señor MANUEL AGUILERA...*”. Conforme lo petitionado, la inspectora de policía en cumplimiento de la encomienda hizo “...*LA ENTREGA, DE MANERA SIMBOLICA, DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE LE CORRESPONDE AL SEÑOR MANUEL AGUILERA CONTRERAS, DENTRO DEL INMUEBLE, PREDIO RURAL DENOMINADO FLOR DEL VALLE, ... AL QUE LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-283663...*”, respecto a lo cual se hizo constar que “...*La apoderada de la parte actora manifiesta: **se recibe a satisfacción los derechos de cuota que le corresponden al señor MANUEL AGUILERA, con el fin de ejercer actos de señor y dueño...***”.

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

6. El 10 de mayo de 2013, fue radicado derecho de petición, por quienes adujeron la calidad de cónyuge, e hijas del adjudicatario MANUEL AGUILERA CONTRERAS, quien falleció, pero no se acreditó ni el deceso ni el parentesco de las petentes, cuya solicitud era disponer lo pertinente para el cumplimiento del fallo aquí dictado, siendo así que el 15 de mayo de 2013 – Folio 29 – C. 4°, se dispuso requerir a la Inspección de Policía de La Calera, para que “...*de manera urgente, se permita avocar y practicar la correspondiente diligencia de entrega, del inmueble arriba mencionado, para lo cual habrá de librarse nuevamente comisorio para tal fin...*”, por lo que se emitió Despacho Comisorio No. 020 del 15 de mayo de 2013, respecto al cual, el 7 de junio de 2013, la titular de la Inspección de Policía de La Calera, Dra. MARÍA ZENaida SOLANO, allegó oficio informando que su despacho adelantó la comisión, desde el 18 de noviembre de 2010,

momento en el cual se hizo la entrega simbólica de los derechos de cuota que le correspondían a MANUEL AGUILERA CONTRERAS, entrega que fue recibida a satisfacción por la apoderada judicial del adjudicatario enunciado.

7. Con posterioridad, la señora ANA LUCÍA LADINO, quien alude la calidad de cónyuge del fallecido MANUEL AGUILERA CONTRERAS, y sus hijas, reiteraron la solicitud de entrega del inmueble, la cual se despachó desfavorablemente el 15 de enero de 2014 – Folio 147 a 150 – C. 4°, decisión que fue objeto de recurso de reposición y apelación, el cual declaró inadmisibles las alzas, por auto de 22 de mayo de 2014 – Folio 7 – C. 5°. Ante lo anterior, esta sede judicial por auto de 18 de junio de 2014, ordenó devolver el expediente al archivo.

Realizado el anterior recuento procesal, encuentra esta sede judicial que la entrega solicitada, ya fue cumplida, desde el 18 de noviembre de 2010, por la autoridad comisionada para esa época, Inspección de Policía de La Calera, por lo tanto, lo peticionado en memorial de 11 de mayo de 2023, por la abogada MARLEN CALDERON AMAYA, quien adujo ostentar mandato judicial (pero no lo adjuntó) de JUDITH, NANCY, JULY JANIRA AGUILERA LADINO y ANA LUCÍA LADINO DE AGUILERA, no es procedente, en primer lugar, porque el objeto del proceso de sucesión ya se cumplió, y en segundo lugar, la entrega de los derechos de cuota del señor MANUEL OCTAVIO AGUILERA CONTRERAS, se materializó desde el 18 de noviembre de 2010, en los términos y en la forma pedida por su apoderada judicial de ese momento, esto es, de manera simbólica, entrega que fue recibida a entera satisfacción. Por lo que este asunto al día de hoy se encuentra terminado y archivado.

Ahora bien, cualquier debate en torno al dominio, posesión, restitución o reivindicación del dominio, respecto del predio 50N – 283663, que integraba la masa sucesoral de los causantes DOMINGO AGUILERA y ANA CECILIA CONTRERAS, debe debatirse al interior del proceso judicial pertinente, ya que el trámite que aquí curso bajo el radicado No. 178 de 2006 fue un proceso de sucesión, el cual culminó con sentencia de aprobación y adjudicación de la masa hereditaria, cuya entrega simbólica se verificó, el 18 de noviembre de 2010, es decir, hace más de 12 años.

Sea la oportunidad de advertir que la profesional que presentó la solicitud que aquí convocó nuestra atención, no allegó poder.

Así las cosas, el Juzgado, RESUELVE:

1.- NEGAR LAS SOLICITUDES elevadas en memorial del 11 de mayo de 2023, conforme lo discurrido en este proveído.

2.- Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado **#25**  
de **07 de julio de 2023** Fijado a las  
8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

**Calle 8 No. 6 – 89** La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed43dda6fb4cd1af9216b6dc4bb90c5e95728feaeda52af87c24c0df31605caf**  
Documento generado en 05/07/2023 04:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**